

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 85.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Máximo Zayas Tejada, vecino de Burgos, con cédula personal que ha exhibido, se ha presentado á las doce de la mañana del día 16 del actual, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre nombrada *Los Dos Hermanos*, sita en término municipal de Vañes, paraje que llaman Vegarrando, que linda al Norte con el río Pisuerga, al Sur con carretera de Cervera á Potes, Este río Pisuerga y Oeste con labradíos de Vegarrando. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo, comprendido entre el río Pisuerga y la carretera de Cervera á Potes, desde cuyo punto se medirán al Oeste 200 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al Norte 200 metros la segunda; de ésta al Este 400 metros la tercera estaca; de ésta al Sur 300 metros la cuarta; de ésta al Oeste 400 metros la quinta estaca, y de ésta al Norte 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas hecho en la Caja de la Administración Económica de esta provincia, hoy Delegación de Hacienda.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor de-

recho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 18 de Mayo de 1889.—
Narciso Ribot.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 13 de Mayo de 1889.

Presidencia del Señor Martínez Arto.

Abrese la sesión á la una de la tarde y asisten á ella los Sres. Monedero, Polanco y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Enterada la Comisión del acuerdo de la Junta de Instrucción pública relativo al pago de gastos devengados por el Inspector de primera enseñanza en las dos visitas extraordinarias practicadas á los pueblos de Dueñas y Gozón: Vista la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 27 de Febrero de 1838: Considerando que el gasto de que se trata, aun cuando redunde en beneficio de la enseñanza, no es obligatorio para las Diputaciones, como paladinamente se reconoce por la Dirección general, si bien no se opone á su abono con cargo á la cantidad que se tenga consignada en presupuesto: Considerando que en el que se halla vigente no existe crédito alguno para el servicio de que se trata, por cuya razón tampoco puede acordarse el pago á menos de infringir los preceptos de la ley de Contabilidad; y Considerando que, dado el espíritu de economía que informa todos los servicios de la Diputación, no es la Comisión la llamada á contrariar sus disposiciones abonando servicios que no son propios del presupuesto; resolvió significar á la Junta que

no há lugar á lo que por la misma se interesa, sin perjuicio de lo que la Asamblea acuerde cuando se reuna, á cuyo efecto se la dará cuenta de este asunto.

Consignado crédito en el presupuesto vigente para la adquisición de una máquina Singer con destino á la Escuela de niñas de la Casa Expósitos y Hospicio provincial: Visto el párrafo 3.º, art. 93 de la vigente ley orgánica Provincial; y Considerando que una vez hecha la entrega y reuniendo dicha máquina las condiciones necesarias, el pago de ésta tiene el caracter de urgente á que el artículo predicho se refiere; se acuerda que con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º, se expida el libramiento consiguiente por 110 pesetas 60 céntimos á favor del representante de la expresada Compañía.

Vista la cuenta del carbón vegetal suministrado á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial con arreglo á la subasta, y no acompañándose á la misma los talones del pedido hecho al rematante, se acuerda devolverla para que se subsane el defecto de que adolece.

Solicitado por Ramón Ballesteros, vecino de Villada, que se le conceda una pensión de lactancia para su hijo Victor, que nació el 10 de Marzo último y á quien su madre Brígida no puede criar por falta de la secreción láctea; y Considerando que este último extremo aparece justificado por medio del reconocimiento facultativo, acreditándose igualmente la pobreza en la forma prescrita en la circular de 20 de Noviembre del 78, se acuerda, en vista de la urgencia, conceder al interesado seis pesetas mensuales hasta que su hijo cumpla un año de edad.

Examinada la cuenta de los gastos de material de las dependencias de la Diputación y Junta de Instrucción pública, durante el mes de Abril próximo pasado, importante 278 pesetas 30 céntimos; y Resultando de los comprobantes que á la misma se acompañan justificada en forma la suma indicada, se resuelve, previa la declaración de urgen-

cia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se expida el libramiento á favor del Depositario que la rinde con cargo á la sección 1.ª, capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio.

Reclamado por el Gobierno que se expida certificación con referencia á las cuentas del Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor desde el año 1835 á la fecha, á fin de determinar si han sido arrendados ó arbitrados los terrenos denominados "Torozos", "Prados de Arriba y de Abajo", y "Valdeviña", cuya excepción se solicita, se acuerda hacerle presente que no constan los particulares objeto de la pregunta, si bien en las cuentas del 83 á 84 existen justificados algunos ingresos por productos del monte, como aprovechamiento de sus pastos y leñas, sin especificar el título de éste.

A fin de realizar el pago del 3.º y 4.º trimestres de la contribución industrial impuesta al establecimiento tipográfico de la Diputación, se acuerda que se expida el correspondiente libramiento por la cantidad de 81 pesetas 16 céntimos á favor del Depositario de fondos provinciales, dando cuenta en su día á la Diputación.

Quedó enterada la Comisión de haberse remitido al Ministerio de la Gobernación, á los efectos del artículo 129 de la ley Provincial, las cuentas relativas al ejercicio económico de 1887-88 en sus dos períodos ordinario y ampliado.

Con el objeto de atender al franqueo de la correspondencia de la Diputación, se acuerda que con cargo al art. 1.º, capítulo 1.º "Gastos de representación de la Asamblea", se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la adquisición de 600 sellos de 15 céntimos de peseta uno.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

OBRAS PÚBLICAS.

RELACION rectificada de propietarios á quienes se les ocupan fincas en el término municipal de Castrillo de Don Juan, provincia de Palencia, con motivo de la construcción de la carretera de Encinas á Tórtolas.

Número de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de las fincas.	Residencia de los propietarios ó administradores.
1	D. Gregorio Núñez.	Tierra.	Castrillo de D. Juan.
2	José Hortelano.	Idem.	Idem.
3	Manuel Martínez.	Idem.	Idem.
4	Miguel Hortelano.	Idem.	Idem.
5	Hermenegildo Núñez.	Idem.	Idem.
6	D.ª Simona Calvo.	Idem.	Idem.
7	D. Hilarión Beltrán.	Idem.	Idem.
8	Luis Martínez.	Idem.	Idem.
9	Manuel Martínez.	Idem.	Idem.
10	Prudencio Núñez.	Idem.	Idem.
11	Manuel Bartolomé.	Idem.	Idem.
12	Ignacio Hortelano.	Idem.	Idem.
13	Luis Martínez.	Idem.	Idem.
14	José Hortelano.	Idem.	Idem.
15	Antonio Pinto.	Idem.	Idem.
16	Manuel Carrascal.	Idem.	Idem.
17	Miguel Hortelano.	Idem.	Idem.
18	José Aragón.	Idem.	Idem.
19	Manuel Carrascal.	Idem.	Idem.
20	José Hortelano.	Idem.	Idem.
21	Rufino Núñez.	Idem.	Idem.
22	D.ª Victoriana de la Fuente.	Idem.	Idem.
23	D. Juan Bartolomé.	Idem.	Idem.
24	D.ª Victoriana de la Fuente.	Idem.	Idem.
25	D. Vicente Núñez, herederos	Idem.	Fombellida.
26	Lúcio Carrascal.	Idem.	Castrillo de D. Juan.
27	Teodoro Escudero.	Idem.	Idem.
28	Mariano Amón.	Idem.	Idem.
29	Hermenegildo Niño.	Idem.	Idem.
30	D.ª Paula Arroyo.	Idem.	Idem.
31	D. José Bartolomé.	Idem.	Idem.
32	Pedro Arroyo.	Idem.	Idem.
33	Ignacio Hortelano.	Idem.	Idem.
34	Demetrio Bombín.	Idem.	Idem.
35	José Bartolomé.	Idem.	Idem.
36	Sebastián Martínez.	Idem.	Idem.
37	Ignacio Hortelano.	Idem.	Idem.
38	Prudencio Núñez.	Idem.	Idem.
39	Ruperto Núñez.	Idem.	Idem.
40	Pedro Pérez.	Idem.	Idem.
41	Venancio Rivera.	Idem.	Idem.
42	Tomás Niño.	Idem.	Idem.
43	Gabriel Niño.	Idem.	Encinas.
44	José Hortelano.	Idem.	Castrillo de D. Juan.
45	Tomás Niño.	Idem.	Idem.
46	D.ª Simona Calvo.	Idem.	Idem.
47	D. Ceferino Rodríguez.	Idem.	Idem.
48	Blas Mozo.	Idem.	Idem.
49	Calisto Niño.	Idem.	Idem.
50	Froilán Beltrán.	Idem.	Idem.
51	Ruperto Carrascal.	Idem.	Idem.
52	D.ª Victoriana de la Fuente.	Idem.	Idem.
53	Excmo. Sr. Conde de Orgáz.	Soto, viña y erial cercado.	Idem.
54	Ayuntamiento de Castrillo.	Pradera.	Idem.
55	Excmo. Sr. Conde de Orgáz.	Tierra.	Idem.
56	D.ª Simona Calvo.	Corral de ovejas.	Idem.
57	D. Casto Carrascal.	Tierra cercada.	Idem.
58	Rufino Núñez.	Idem.	Idem.
59	Blas Mozo.	Corral.	Idem.
60	Mariano Bombín.	Idem.	Idem.
61	Norberto Gómez.	Huerto regadío.	Idem.
62	Gregorio Aragón.	Idem.	Idem.
63	Hermenegildo Niño.	Huerta cercada regadío.	Idem.
64	Gregorio Aragón.	Huerto idem.	Idem.
65	Pedro Bombín.	Tierra cercada.	Idem.
66	Cipriano Rejas.	Huerto cercado regadío.	Idem.
67	Demetrio Bombín.	Tierra.	Idem.
68	Agustín Rojo.	Idem.	Idem.
69	Hermenegildo Niño.	Idem.	Idem.
70	D.ª Simona Calvo.	Huerta cercada con árboles regadío.	Idem.
71	D. Francisco Bombín.	Idem.	Idem.
72	José Hortelano.	Huerta y casa cercada.	Idem.
73	Sixto Martín.	Huerta cercada.	Idem.
74	Excmo. Sr. Conde de Encinas	Tierras regadío.	Encinas.

Número de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de las fincas.	Residencia de los propietarios ó administradores.
75	D. Manuel Arroyo.	Tierras regadío.	Castrillo de D. Juan.
76	Froilán Beltrán.	Idem.	Idem.
77	Tomás Niño.	Idem.	Idem.
78	Domingo Julvez.	Idem.	Idem.
79	Pedro Pérez.	Idem.	Idem.
80	Telesforo Benito.	Idem.	Idem.
81	Gregorio Núñez.	Tierras secano.	Idem.
82	Cipriano Niño.	Idem.	Idem.
83	José Hortelano.	Idem.	Idem.
84	Manuel Bartolomé Pinto.	Idem.	Idem.
85	Venancio Aragón.	Idem.	Idem.
86	Bonifacio Núñez.	Idem.	Idem.
87	Leonardo Bartolomé.	Idem.	Idem.
88	José Hortelano.	Idem.	Idem.
89	Leonardo Bartolomé.	Idem.	Idem.
90	Mariano Bombín.	Idem.	Idem.
91	Angel Pinto.	Idem.	Idem.
92	Isaac Gómez.	Idem.	Idem.
93	Manuel Martínez.	Idem.	Idem.
94	Tomás Niño.	Idem.	Idem.
95	Ruperto Carrascal.	Idem.	Idem.
96	Cipriano Niño.	Idem.	Idem.
97	Mariano Amón.	Idem.	Idem.
98	Teodoro Escudero.	Idem.	Idem.
99	José Hortelano.	Idem.	Idem.
100	Mariano Amón.	Idem.	Idem.
101	José Hortelano.	Idem.	Idem.
102	Saturnino Bartolomé.	Idem.	Idem.
103	Juan Bartolomé.	Idem.	Idem.
104	Demetrio Bombín.	Idem.	Idem.
105	Mariano Calvo.	Idem.	Cevico Nавero.
106	Juan Bartolomé.	Idem.	Castrillo de D. Juan.
107	Juan Núñez.	Idem.	Idem.
108	Francisco Bombín.	Idem.	Idem.
109	Gil Bombín.	Idem.	Idem.
110	Excmo. Sr. Conde de Encinas	Idem.	Encinas.
111	D. Manuel Bombín.	Idem.	Castrillo de D. Juan.
112	Eliás Rivera.	Idem.	Idem.
113	Juan Núñez.	Idem.	Idem.
114	Mariano Calvo.	Idem.	Cevico Nавero.
115	José Hortelano.	Idem.	Castrillo de D. Juan.
116	Excmo. Sr. Conde de Encinas	Idem.	Encinas.
117	D. Cipriano Niño.	Idem.	Castrillo de D. Juan.
118	Juan Bartolomé.	Idem.	Idem.
119	Leonardo Bartolomé.	Idem.	Idem.
120	Manuel Martínez.	Idem.	Idem.
121	José Hortelano.	Idem.	Idem.
122	Pedro Núñez.	Idem.	Idem.
123	Sixto Martín.	Idem.	Idem.
124	Raimundo Hortelano, herederos.	Idem.	Idem.
125	Excmo. Sr. Conde de Encinas	Idem.	Encinas.
126	D. Juan Carrascal.	Idem.	Castrillo de D. Juan.
127	Lúcio Carrascal.	Idem.	Idem.
128	Agapito Amón.	Idem.	Idem.
129	Mariano Amón.	Idem.	Idem.
130	Laureano Núñez.	Idem.	Idem.
131	D.ª Simona Calvo.	Idem.	Idem.
132	D. Mariano Amón.	Idem.	Idem.
133	Rufino Núñez.	Idem.	Idem.
134	Excmo. Sr. Conde de Encinas	Idem.	Encinas.
135	D. Ignacio Hortelano.	Idem.	Castrillo de D. Juan.
136	Tomás Niño.	Idem.	Idem.
137	Cipriano Niño.	Idem.	Idem.
138	Excmo. Sr. Conde de Orgáz.	Idem.	Idem.
139	El mismo.	Monte.	Idem.

Castrillo de Don Juan 9 de Mayo de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Bombín.—El Secretario, Eugenio Trejo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo de quince días contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 15 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot y March.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Hallándose vacantes las plazas números 1, 3 y 5 de la 1.ª clase, los 11, 17 y 21 de la 2.ª y los 23, 27, 28, 33, 52, 55 y 56 de la 3.ª del escalafón general de Maestros de esta provincia, y los números 2, 3 y 4 de la 1.ª, 5, 7 y 9 de la 2.ª, 13, 18 y 21 de

la 3.ª del de Maestras, y habiendo de ocuparse esta Junta de la rectificación de dichos escalafones para cubrir los indicados lugares, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, para que los Maestros y Maestras que se crean con derecho á ocupar alguna de las referidas plazas, lo soliciten dentro del preciso

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación.)

Distrito militar de Andalucía.

improrogable término de treinta días, á cuyo efecto acompañarán á la instancia la correspondiente hoja de méritos y servicios certificada en forma.

Al propio tiempo se indica á los Maestros con título profesional, que aun no figuran en el escalafón último, que pueden solicitar su inclusión siempre que desempeñen Escuela pública en propiedad.

Lo que ejecutando el acuerdo de esta Junta, tomado en sesión de 16 del actual, se hace público á los efectos indicados.

Palencia 18 de Mayo de 1889.—El Gobernador Presidente, *Narciso Ribot y March*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que en la noche del cuatro ó mañana del cinco del actual, fueron hurtadas de un baul de la casa de D.^a Benita Somavilla Ortega, vecina de Polientes, con un bote de hojadelata en que se hallaban, las alhajas que á continuación se expresan:

Un reloj de plata, usado, con dos tapas y cadena del mismo metal.

Unos pendientes largos de oro y coral.

Un anillo de oro, ancho y liso, con unas iniciales que no recuerda la perjudicada.

Otro par de pendientes de plata con conchas de mar incrustadas, faltando á uno de ellos una concha.

Una sortija de fotografía con un cristal pequeño, por el que se veía la Virgen del Pilar.

Una sortija de plata con piedras blancas y pequeñas.

Otra sortija de oro con cinco chispas de diamante, de las cuales faltaban dos.

Un medallón de plata liso, y

Un alfiler de doublé con el retrato de D. Félix Rodríguez, marido de la perjudicada.

En su virtud, requiero á las personas que sepan el paradero de las expresadas alhajas, lo participen á este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Palencia.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los individuos de la Policía procedan á la busca de dichas alhajas y caso que sean habidas las remitan á este Juzgado, poniendo á mi disposición en la cárcel de este partido á las personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren explicaciones satisfactorias relativas á su adquisición.

Dado en Reinosa á diecisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Laureano Medina.

AYUNTAMIENTOS.	PARTIDOS JUDICIALES.	ZONAS.	PROVINCIAS militares.
Todos los del partido..	Sevilla..	Sevilla, núm. 17.	Sevilla.
Idem.	Carmona.		
Idem.	Ecija.		
Idem.	Estepa..		
Idem.	Lora del Río..		
Idem.	Cazalla de la Sierra.		
Idem.	Utrera..		
Idem.	Morón..		
Idem.	Osuna.		
Idem.	Marchena..		
Idem.	Olvera..	Utrera, núm. 18..	
Idem.	Arcos de la Frontera.		
Idem.	Jerez de la Frontera.		
Idem.	Sanlúcar de Barrameda.		
Idem.	Grazalema.		
Idem.	Cádiz.		
Idem.	San Fernando.		
Idem.	Chiclana.		
Idem.	Puerto de Santa María.		
Idem.	Algeciras..	Cádiz, núm. 19.	Cádiz.
Idem.	San Roque.		
Idem.	Medina Sidonia..		
Idem.	Estepona.		
Idem.	Gaucín..		
Idem.	Huelva..		
Idem.	Valverde del Camino..		
Idem.	Ayamonte..		
Idem.	Moguer.	Huelva, núm. 20.	Huelva.
Idem.	La Palma..		
Idem.	Sanlúcar la Mayor.		
Idem.	Aracena.		
Idem.	Córdoba.		
Idem.	Posadas.		
Idem.	Montilla.		
Idem.	Castro del Río.		
Idem.	La Rambla.		
Idem.	Lucena.	Córdoba, núm. 21.	Córdoba.
Idem.	Rute.		
Idem.	Baena.		
Idem.	Cabra.		
Idem.	Priego de Córdoba..		
Idem.	Aguilar.		

Distrito militar de Valencia.

Valencia (San Vicente).	Valencia.	Valencia, núm. 22.	Valencia.
Idem (Serranos).			
Arbalat dels Sorells.			
Alboraya.			
Albuixech.			
Benimamet.			
Emperador.			
Meliana.			
Orriols..			
Pueblo Nuevo del Mar.			
Vinalesa.			
Alfara del Patriarca.			
Almásera..			
Benifaraig.			
Bonrepos y Mirambell.			
Borbotó.			
Burjasot.			
Campanar.			
Carpesa.			
Foyos.			
Godella.			
Mahuella.			
Masarrochos..			
Moncada.			
Paterna.			
Rocafort.			
Tabernes Blanques.			
Todos los del partido..	Sagunto.		
Idem.	Chelva..		
Idem.	Liria.		
Idem.	Villar del Arzobispo.		
Valencia (Mercado).			
Idem (Mar).			
Ruzafa..	Valencia.	Valencia, núm. 23.	
Benetúser.			
Mislata.			
Paiporta.			

